URBANEX **GUIA EXPRESS**

Guia No 8039828030

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC

Dia:

Hora:

Fecha del Envió 2019-12-06

Fecha estimada de entrega 2019-12-09

Origen: BOGOTA

Destino: BARRANQUILLA/ATLANTICO

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE

Destinatario: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO

Dirección remite: CRA13 27.00 EDIFICIO

Tel Remite: 22472239

Dirección Destinatario: CL 38 CON KR 44 1° PISO EDIF/ ANTIGUO TELECOM

CPOSTAL

Recibido por

Entregado por

Contiene: 1303397

SOBRE

CAJA

1 PIEZA

Volumen: 0 A 0 A 0

Peso(kilos): 1

0

Fecha 1er intento fallido de entrega:

Fecha 2do intento fallido de entrega

Fecha devolucion

CAUSAL DEVOLUCION

NS	No cubrimiento	CE	Cerrado
NR	No hay quien reciba	DR	Destinatario Desconocido
RH	Rehusado	DM	Devolución al Remitente
SI	Siniestro	DI	Direccion Errada
TR	Trasladado	DI	Dirección Incompleta
FA	Fallecido	OT	Otra, cual

Observación

$633.50

Remitente Nombre Legible y Sello

Destinatario recibi a Conformidad

NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Guia No 8039828030

1303397

03/DIC./2019 02:06 P. M. RBARON
DEST. JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO
ATN JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO
ASUNTO COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ -
FOLIOS 50
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0103578
CONSECUTIVO 2019-103582

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 1 3 0 3 3 9 7 *
(Enviado)

Bogotá D.C., **CERTIFICADO** No. 212

CREMIL: 105991
SIOJ: 88236
16 DIC. 2019
FIRMA EMPLEADO: 43 f
HORA: 5r - 10:8 Am

Señores:
JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Calle 38 con Carrera 44, 1° piso. Edificio antiguo telecom
Barranquilla - Atlántico
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA – IPC - FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

PROCESO No.	**2019 – 00208**
DEMANDANTE	**EDUARDO RIAÑOS MANCIPE**
DEMANDADA	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

En cuanto a los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.

2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.

3. RAZONES DE LA DEFENSA

3.1. REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las

disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que **las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)**

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que "no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública."

3.2. JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CONLA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional**son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación**. (Sección Segunda, Subsección B.– sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

3.3. PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

3.4. PRINCIPIO DE OSCILACION DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO APLICABLE A LA FUERZA PÚBLICA.

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este-OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, **únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro**; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

> *"El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública"*

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **"Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".**

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE

PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

"...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976..."

3.5. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1° de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional" y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

4. EXCEPCIONES

4.1 FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON ANTERIORIDAD AL 10 DE AGOSTO DE 2017.

En las pretensiones de la demanda el Actor solicita reajuste de su asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor **a partir del 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2017**, sin tener en cuenta que mediante **Resolución No. 5668 del 12 de Julio 2017, le fue reconocida la asignación de retiro a partir del 10 DE AGOSTO DE 2017,** en consecuencia, con anterioridad a esa fecha el demandante no ostentaba la calidad de retirado, por tanto, no era beneficiario de Asignación de Retiro, en tal sentido, mal hace en pretender reajuste de una prestación que no tenía para ese entonces; así, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CARECE DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, por cualquier reajuste con anterioridad al **10 DE AGOSTO 2017.**

En este orden de ideas, resulta oportuno recordar que los incrementos salariales del personal activo de las FF. MM. se hace a través de Decretos del Gobierno Nacional y no por aplicación del sistema de oscilación o el incremento con base en el IPC, así, **si el Demandante tiene inconformidad frente a los salarios que devengaba en servicio activo debe demandar tales decretos, a la Fuerza a la que perteneció y/o al Ministerio de Defensa Nacional**, por cuanto, la obligación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares surgió desde el momento en que se retira el militar, que para el caso que nos ocupa, como ya se indicó, es **10 DE AGOSTO DE 2017.**

La naturaleza de la asignación de retiro, se hace necesario indicar que ella es una prestación de carácter económico que se otorga a los militares que **se retiran del servicio activo**, cuando cumplen con los requisitos específicos para acceder a este derecho; así, sólo hasta ese momento surge para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la obligación de reconocer y pagar tal prestación.

Conforme a lo anterior, ante el eventual reconocimiento de algún derecho a favor del Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito Nacional **EDUARDO RIAÑOS MANCIPE** sólo podría ordenarse el reajuste de la Asignación de Retiro del militar demandante con fundamento en el IPC, a partir de la fecha en que este adquirió el estatus de retirado; (**10 DE AGOSTO DE 2017**), toda vez que sobre cualquier pronunciamiento anterior a esa fecha, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares carece de legitimación en la causa por pasiva y como bien se verifica en el libelo demandatorio, el Actor solicita de CREMIL, el reajuste a modo de restablecimiento del derecho a partir del **01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2017,** fechas en las que no tenía ni siquiera reconocida la asignación de retiro.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO EN EL REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CON POSTERIORIDAD AL 2005

En el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones se evidencia que el demandante solicita reajuste de la Asignación de Retiro, no obstante es preciso indicar lo siguiente:

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2009
PRINCIPIO DE OSCILACION	5.50%	5.00%	4.50%	5.96%	7.67%
IPC	5.50%	4.85%	4.48%	5.96%	7.67%

Así lo advierte el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – Subsección B, Magistrado Ponente Dra Bertha Lucia Ramírez de Páez, en su fallo de fecha 04 de Febrero de 2010 dentro del proceso No. 2008-00136 de Arcesio Barrero Aguirre contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se indicó:

...la Sala dispuso que el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC, debe hacerse hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, que consagró el sistema de oscilación, fue retomado por el legislador mediante la Ley 923 de 2004, reglamentada a su vez por el Decreto 4433 del mismo año, manteniendo vigente este sistema de reajuste así:

> *" Artículo 142. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.*
> *Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementan en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.*

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley."

4.2 PRESCRIPCION

Al respecto solicito al Despacho se declare la prescripción de las mesadas, de conformidad con la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, 29 de noviembre de 2012, Expediente No. 25000232500020110071001, No. INTERNO: 1651-2012, Actor: NHORA FRANCO DE BELTRÁN.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

> *"(...). es claro que el término prescriptivo aplicable a asuntos en los que se aborde el reconocimiento de la referida prerrogativa es el establecido en los Decretos 1211 y 1212 de 1990, no el que se refiere en el Decreto 4433 de 2004, sobre el cual, incluso, se ha aplicado en algunas oportunidades la excepción de ilegalidad.*

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

5. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Tal como lo ha definido la jurisprudencia, las costas procesales, son aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el numeral 3° del artículo 393 del C.P.C. *(Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).*

Corolario de lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 la cual indica:

Artículo 188. Condena en costas.*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Así las cosas, la nueva legislación faculta al juez para decidir sobre las costas y remite a las normas de procedimiento civil, normas que actualmente están consignadas en el artículo 365 del Código General del Proceso que señala en sus incisos 5 y 8, lo siguiente:

Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Lo anterior quiere decir que en materia de lo Contencioso Administrativo, la condenación en costas se rige por un concepto objetivo, en el cual se debe verificar la prosperidad de las pretensiones.

Para el caso que nos ocupa, las pretensiones fueron acogidas parcialmente en la medida que prosperó la prescripción cuatrienal sobre las mesadas causadas.

Aunado a lo anterior, la Entidad, no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Por tanto, como se puede evidenciar, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, no ha realizado actos diferentes a la defensa judicial, y tratando en todo caso, de solucionar los conflictos (en problemática de IPC) por vía de conciliación.

Solicito comedidamente al Honorable Despacho, analizar en conjunto las actuaciones de la Entidad y el mérito de la condena en costas.

6. PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación.
- Resolución por medio de la cual se reconoce la asignación de retiro al actor.
- Acto administrativo acusado.
- Resolución No. 8044 del 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual se le dio cumplimiento a la conciliación extrajudicial

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos,

cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

7. ANEXOS

1. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
2. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
7. Poder a mi conferido.

8. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Teniente Coronel (r) del Ejército JUAN CARLOS LARA LOMBANA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 Nº 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico **notificacionesjudiciales@cremil.gov.co**.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 Nº 27-27, teléfono 3537300. EXT. 7355.

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ
CC. No. 79.841.755 de Bogotá
TP. No. 248.626 del C. S. de la J.

Anexo: (50) Folios

F-GD-07A / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

RECONOCIMIENTO ASIGNACIÓN DE RETIRO

12265696

GRADO SARGENTO VICEPRIMERO

FUERZA EJERCITO

TITULAR RIAÑOS MANCIPE EDUARDO

RESOLUCIÓN No. 5668 DE 12 DE JULIO DE 2017

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

10

ES FIEL COPIA TOMADA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN ESTA DIRECCION Subdirección DIPSO

30724

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-12265696 FECHA : 11-05-2017 13 JUN 2017
FUERZA : EJERCITO

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : RIAÑOS MANCIPE EDUARDO Cédula Nro. 12265696 PITALITO
Código Militar : 80062313068 Grado : SV Arma : ING
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 23-06-1980 GUADALUPE
Dirección : CRA 7A Nº 3 - 48 (8142430) GUADALUPE HUILA
Telefonos : 3102625559
Dependencia Actual : BATALLON DE INGENIEROS # 2 GR. FRANCISCO VERGARA Y VELASCO - MALAMBO (ATLANTICO)
Causal de Retiro LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 00870 10-05-2017
Fecha Ingreso : 01-09-2001 Fecha Corte (Retiro) : 10-05-2017
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1252 - DECRETO 1252 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Dias	Total
TIEMPO FISICO	0	4	9	129
TIEMPO TOTAL	0	4	9	129
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	2	2
TIEMPO LIQUIDACION	0	4	11	131

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Dias	Total
TIEMPO FISICO	15	8	9	5,649
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	10	340
SOLDADO VOLUNTARIO	2	7	22	952
TRES MESES DE ALTA	0	3	0	90
TIEMPO TOTAL	19	6	11	7.031
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	24	84
TIEMPO LIQUIDACION	19	9	5	7,115

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición Clase	Nro	Fecha	Lapsos Desde	Hasta	Años	Meses	Dias
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	193	19971225	19980128	19990108	0	11	10
SOLDADO BACHILLER	DIRTRA	193	19971225	19980128	19990108	0	11	10
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	193	19971225	19990108				
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1001	19990130	19990109	20010831	2	7	22
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1001	19990130	19990109	20010831	2	7	22
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1087	20010725	20010901	20170510	15	8	9
CABO TERCERO	OAP-EJC	1087	20010725	20010901	20040902	3	0	2
CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1183	20040825	20040903	20070904	3	0	2
CABO PRIMERO	OAP-EJC	1296	20070831	20070905	20110904	4	0	0
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1663	20110831	20110905	20160904	5	0	0
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	2138	20160901	20160905	20170510	0	8	5
TRES MESES DE ALTA	RES-EJC	00870	20170510	20170510	20170810	0	3	0
LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS	RES-EJC	00870	20170510	20170510				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,350,270.00
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	405.081.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	17.00	229,546.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	30.00	405,081.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	199,165.00
		2,589,143.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIF

Descripciòn	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,350.270.00
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	405.081.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	17.00	229.546.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	668,384.00
PRIMA DE NAVIDAD	.00	225.608.00
		2,878,889.00

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : SV

Descripciòn	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2017
SUELDO BASICO		1,350,270.00	1,350,270.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	12,760.00	
JINETA	5.00	67,513.50	67,513.50

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-12265696 **FECHA :** 11-05-2017
FUERZA : EJERCITO

HABERES ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : SV

Descripción	Porc.	Valor	Valores Proyectados Retroactivo 2017
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	16.00	216,043.20	216,043.20
ADIC. PARTIDA DE ALIMENTACION	.00	242,070.00	
ADIC. PRIMA DE ORDEN PUBLICO	.00	337,567.50	
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00	405,081.00	405,081.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	668,383.65	668,383.65
		3,299,688.85	2,707,291.35

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA ABRIL/2017 DIAS : 30 GRADO : SV

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
INCREMENTO 3% APORTE VOLUNTARIO VIMIL	9098	40,508.10	04/2017	04/2017
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	70,200.00	04/2017	04/2017
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	131,988.89	04/2017	04/2017
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	12,827.56	04/2017	04/2017
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	40,508.00	04/2017	04/2017
FONDO ROTATORIO ARMADA VEHICULOS	9515	425,291.00	08/2010	04/2018
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972O	18,000.00	12/2015	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	04/2017	04/2017
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	350,283.00	02/2016	02/2022
COOSERPARK	9960	12,126.00	01/2017	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
JOSE JESUS RIAÑO QUINTANILLA	PADRE	4903331	04-01-1940
MARIABELLADILVA MANCIPE DE RIAÑO	MADRE	26508566	16-09-1945
HEIDY MILENA RAMIREZ CARDENAS	COMPAÑERO(A)	1023886101	15-07-1989

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Disposicion Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
RAMIREZ CARDENAS HEIDY MILENA	COMPAÑERO(A)	OAP-EJC	1375	30-06-2010	05-01-2010	30.00
						30.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal.Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:
EJC_JURLUISR17: SP. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

DARIO A. ROJAS CORREA
ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA
TP. 110890 C.S. de la J.

MY. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
JEFE SECCION JURIDICA DIPER

Coronel GIOVANI VALENCIA URTADO
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISR17 20171105 01:05:23

PRESTACIONES SOCIALES - EJC - JURLUISR

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00920 DE 2017

(19 MAY 2017)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	30598-30599	SP	ALVAREZ CAVADIA ALVARO ANTONIO	78750511
2	30600-30601	SP	ALONSO TORREGROZA TOMAS EDUARDO	72257992
3	30602	SP	NARVAEZ MORA OTONIEL ALCIBIADES	11224509
4	30603-30604	SP	CASTELLANOS TORRES ELKIN GIOVANNY	11222379
5	30605-30606	SP	TAPIERO RUALES JULIO DAVID	94509677
6	30607	SP	FIGUEROA MUÑOZ LUIS OVEIMAR	12241752
7	30608	SP	MOYA RENTERIA JOSE DOLORES	11803742
8	30609	SP	PALACIO SERNA JORGE LEYTON	79805331
9	30720-30721	SP	GALINDEZ ZAPATA PABLO CESAR	94320051
10	30722-30723	SP	CARDONA GIRALDO JORGE IVAN	98595197
11	30725	SP	MARQUEZ MARTINEZ FRANKIN	91133845
12	30726-30727	SP	RODRIGUEZ CUERVO YOZEPH MAY	79954599
13	30728-30729	SP	VARELA RAMIRO ANTONIO	98591813
14	30782-30783	SP	HERNANDEZ TOLOZA JOSE NELSON	91476093
15	30724	SV	RIAÑOS MANCIPE EDUARDO	12265696
16	30730-30731	SV	VILLAMIZAR DURAN ELSON JAVIER	91287475
17	30732-30733	SV	CADENA PERALES MARVIN	77182939
18	30780-30781	SV	OLAYA PADILLA JHON JAIME	93410248
19	30716-30717	SS	RAMOS PAJARO DEIBYS RAFAEL	77196026
20	30718-30719	CP	CAPERA POLOCHE HELVIN	14010865
21	30778	CS	AGUJA DUCUARA OLVAR JAVIER	1108931528

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. 19 MAY 2017

Brigadier General CARLOS IVÁN MORENO OJEDA
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional

Jurídica JEDEN-COPER
Firma
T.P.

3 13

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00870 DE 2017

(10 MAY 2017)

Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a un personal de Suboficiales del Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º, numeral 2º de la Resolución No. 162 del 27 de Febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se consagra que la ley determinará el régimen especial de carrera para el personal de las Fuerzas Militares, que actualmente se encuentra contenido en el Decreto Ley 1790 de 2000.

Que el Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado parcialmente por la Ley 1104 de 2006) en su artículo 99 indica que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación en la que los Oficiales y Suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad.

Que el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 del 13 de diciembre de 2006) establece: "Llamamiento a calificar servicios. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro", dicho retiro no es producto de una sanción disciplinaria sino la aplicación de la facultad ya mencionada.

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 1° del Decreto 0991 de 15 de mayo de 2015, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por Llamamiento a Calificar Servicios, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro.

Que la atribución concedida por el artículo 103 del Decreto Ley 1790 de 2000, hace parte de las inherentes al ejercicio de poder jerárquico de mando y conducción de la Fuerzas Militares, cuyas autoridades deben disponer de poderes suficientes para sustituir, en la medida de las necesidades y conveniencias, con agilidad y efectividad, al personal superior y medio de las jerarquías militares, con base en apreciaciones y evaluaciones de naturaleza institucional y según cometido que le es propio (Sentencia C-072/96).

Continuación de la Resolución "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor Sargento Primero COM. GALINDEZ ZAPATA PABLO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.051, le siguen 02 Suboficiales.

Aunado lo anterior, las disposiciones mencionadas faultan al Gobierno Nacional, para decidir el llamamiento a calificar servicios a los uniformados que cumplan con el requisito del tiempo de servicio exigido que garantiza el acceso a una asignación de retiro, puesto que solo se está dando aplicación a una norma positiva que prevé la situación específica del retiro del servicio por el cumplimiento del lapso en servicio activo, preestablecido por la ley.

Que conforme a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-107/16 del 2 de marzo de 2016, Expediente T-5.229.909 *"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro. Esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admiten el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario".*

Igualmente frente a la motivación de los actos administrativos precisó: *"(...)No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación esté contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder".*

Que a la fecha los Suboficiales en mención acreditan un tiempo de servicio superior a 15 años, por lo tanto cuentan con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedores a la asignación de retiro.

Que de conformidad con lo anteriormente indicado se considera procedente retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, a los Suboficiales que se relacionan en el presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva "Por Llamamiento a Calificar Servicios", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 y artículo 100 literal a) numeral 3° (modificado por el artículo 5° de la Ley 1792 de 2016) y artículo 103 (modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 del 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, al siguiente personal de Suboficiales del Ejército Nacional.

01.	SP COM	GALINDEZ ZAPATA PABLO CESAR	94320051	BASFUD
02.	SP ADM	CARDONA GIRALDO JORGE IVAN	98595197	BASFUD
03.	SV ING	RIAÑOS MANCIPE EDUARDO	12265696	BIVER

Continuación de la Resolución "Por la cual se retira del Servicio activo de las Fuerzas Militares un personal de Suboficiales del Ejército Nacional". Encabezada por el Señor Sargento Primero COM. GALINDEZ ZAPATA PABLO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.051, le siguen 02 Suboficiales.

PARÁGRAFO. Los citados Suboficiales continuarán dados de alta en la Tesorería Principal del Comando del Ejército Nacional, por tres (3) meses a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, durante dicho lapso devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C.

10 MAY 2017

General **ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional.

Elaboró: SV. JHON AYALA
Analista Retiros Suboficiales

Revisó: TC. LUIS A. ELLANEDA
Oficial Sección Ascensos y Retiros

Vo.Bo. PD4.CONSTANZA GONZALEZ
Asesora Jurídica Suboficiales

Vo.Bo. TE. DIANA JARAMILLO
Asesora Jurídica Comandante del Ejército

Vo.Bo. CR. GIOVANNI VALENCIA
Director de Personal del Ejército Nacional.

Vo.Bo. BG. CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional.

16

2R 5

11

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

COORDINACION PROCESO DE RECONOCIMIENTO CESANTIAS

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE FORMATO DE CESANTIAS DEFINITIVAS PERSONAL DE SUBOFICIALES		
1.	HOJA DE SERVICIOS	
2.	ACTO ADMINISTRATIVO RETIRO	
3.	FORMATO No 2 DILIGENCIADO	
4.	FOTOCOPIA CEDULA DEL TITULAR	
5.	REGISTRO CIVIL MATRIMONIO	
6.	CEDULA DEL CONYUGUE	
7.	REGISTRO CIVIL HIJOS	
8.	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA	
9.	CERTIFICADO DE ESTUDIOS	
10.	DOCUMENTOS DE JUZGADOS	

OBSERVACIONES

16/06/2017 11:56 a. m. IPLAZAS
ASUNTO SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST EXPEDIENTES NOVISIMOS
DEPEND GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPAÑIA AFILIADO
REMITENTE EDUARDO RIAÑOS MANCIPE
CONSECUTIVO 20170050756 - 0000000 - 000
FOLIOS 11

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
20139130
No COMUNICACION 12265696
(Recibido)

f. 11 20173660985701 16-06-17 11:30 [illegible]

6 17

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Formato No. 2 **EJERCITO NACIONAL**

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha BOGOTA DC. 07 JUNIO DE 2017

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, EDUARDO PIÑAÑOS MUNCIPE identificado (a) con C.C No. 17265696 expedida en PITALITO HUILA, retirado el día _____ por la causal LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS en el grado de SARGENTO VICEPRIMERO cuando era orgánico de BATALLON DE INGENIEROS No.2 VERGARA Y VELASCO Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: **(marque con una X)**

¿Está retirado de la institución?	SI X NO ____
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI X NO ____
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI ____ NO X
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI ____ NO X
¿TIENE VIGENTES EMBARGOS?	SI ____ NO X
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI ____ NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) **(marque con una X)**

Asignación de retiro (Personal militar) [X]

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI [X] NO [ ]

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia TRANSVERSAL 33 # 17A-09 SUR Barrio EL ECHANGO

Ciudad BOGOTA Departamento CUNDINAMARCA Teléfono 8142430

Teléfono celular 3107625559 correo electrónico Edu_ar2306@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI [X] NO [ ]

FIRMA Y POSTFIRMA: EDUARDO PIÑAÑOS MUNCIPE

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 17265696 de PITALITO HUILA

HUELLA DACTILAR IND CE DERECHO

(Huella índice derecho)

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

4 (ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017**. Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 *Copia SENTENCIA DE DIVORCIO***.
5. Registro Civil de Nacimiento Hijos Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017**, de cada uno de los hijos por los que reciba subsidio familiar.
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL**.
7. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL. Con firma y sello**
8. Anexar una copia de la Resolución de Retiro.
9. **Si estuvo Privado de la Libertad por el Centro de Reclusión bien sea Militar o Civil; debe anexar Certificado de Tiempo Privado de la Libertad expedido por la Autoridad Judicial Competente para generarle la Hoja de Servicios.**

RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES

4 (ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2017**. Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 *Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.***
5. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL. Con firma y sello**
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL**
7. Si tiene Embargos debe presentar la constancia actualizada de la situación real de los Embargos vencidos y vigentes emitidos por el Juzgado correspondiente en **ORIGINAL**.
8. El personal de Oficiales de grado Coronel que hayan pertenecido al Escalafón Complementario anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

TENGA EN CUENTA..

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Atención al Usuario Dirección de Prestaciones Sociales
Carrera 50 N.18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal 1 piso

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

PATRIA, HONOR, LEALTAD
DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES
FE EN LA CAUSA

7 700036 629826

ESCRITURA PÚBLICA No. ---------------------------

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ---------

------------------------- **1953** ---------------------------

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) ------------------------------

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057 ---------------------

ACTO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.---------------------

OTORGANTES: EDUARDO RIAÑOS MANCIPE y HEIDY MILENA RAMIREZ CARDENAS . ------------------------------------

****

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO del año dos mil diez (2.010), ante mi, **NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES**, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ , se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---------------------------

COMPARECIERON: ---

EDUARDO RIAÑOS MANCIPE y **HEIDY MILENA RAMIREZ CARDENAS** , mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía 12,265,696 y 1,023,886,101 de Pitalito y Bogotá, D.C. , en su orden, de estado civil solteros con unión marital de hecho, manifestaron que obrando en sus propios nombres, solemnizan la declaratoria de existencia de su unión marital de hecho, conforme a las siguientes:..

ESTIPULACIONES---

PRIMERA: Que, como lo dijeron, sus estados civiles son solteros con unión marital de hecho, sin estar casados entre si.--

SEGUNDA: Que siendo hombre y mujer, respectivamente, desde el dos (2) de febrero de dos mil ocho (2008) hacen comunidad de vida permanente y singular, en los términos previstos por la Constitución Política de Colombia, artículo 42, y por la Ley 54 de 1990, artículo 1°; que, desde entonces, su trato personal corresponde al de compañero y compañera permanentes, tanto que tienen establecida una familia..

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

se exp 1124 3 copias 01-06-2010

Se Expide 4ta Copia 15-01-2015

Se exp copia 05-15

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
03/01/2017 10551aG2h KK5CCM
Ca212110026

TERCERA: Que, en consecuencia, desde cuando comenzaron a compartir su vida, establecieron la familia extramatrimonial, dentro de cuya convivencia han observado los derechos y las obligaciones contemplados por la legislación nacional para quienes se relacionan como pareja, como si estuvieran casados.

CUARTA: Que por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por la Ley 979 del 26 de julio de 2.005, artículo 2°, por su mutuo consentimiento, declaran que entre ellos, como compañeros permanentes, existe unión marital de hecho desde el dos (2) de febrero de dos mil ocho (2008) cuando establecieron su comunidad de vida singular.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades de Ley, lo firman en prueba de su consentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números 7700036629826 - 7700036629833

DERECHOS: $ 59,340.oo. ---------- IVA: $ 9,495.oo. ----------

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $3.570.oo.----------

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $3.570.oo.----------

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.----------

RESOLUCIÓN 10301 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2.009.----------

lida marisol

7 700036 629833

00286

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. --

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ---------------

------------------------ 1953 ---------------------------------

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) ---

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057 --

EDUARDO RIAÑOS MANCIPE

C.C. No. 12265696

TEL No. 3104864799

DIRECCIÓN TRANSVERSAL 33 No 17A - 09 SUR.

OCUPACION SUBOFICIAL EJERCITO.

HEIDY MILENA RAMIREZ CARDENAS .

C.C. No. 1.023.886.101 Btá

TEL No. 3133578913

DIRECCIÓN Trans. 33 N. 17 A 09 Sur

OCUPACION Estudiante

1: RV 2: RV

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO CIRCULO DE BOGOTÁ

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

República de Colombia
03/01/2017 1B554KKCsmCaGDKM
Ca212110024

NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR ES FIEL Y **SÉPTIMA (7)** COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1953) DE 28 DE MAYO DE 2010,** EXPEDIDA EN **DOS (02)** HOJAS ÚTILES. ----------

SE EXPIDE CON DESTINO A: **INTERESADO**

BOGOTÁ D.C. MAYO 31 DE 2017

LEÓN GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
ENCARGADO
RESOLUCIÓN No. 5317 DE MAYO 23 DE 2017 DE LA SNR.

NOTARÍA 57
PBX 741 6233 Fax. 741 6238 - notaria57@gmail.com
Av. calle 45A sur No. 50-47 - B. Venecia, Bogotá Colombia

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

12.265.696
NUMERO

RIAÑOS MANCIPE
APELLIDOS

EDUARDO
NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDO COMO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Como Notario Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original tenido a la vista.
30 MAY 2017
NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1980
GUADALUPE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 | A | M
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

04-NOV-1998 PITALITO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1903400-50153572-M-0012265696-20061123 00031 06327A 02 210391952

10 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.886.101

RAMIREZ CARDENAS
APELLIDOS

HEIDY MILENA
NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

30 MAY 2017

NOTARIO CINCUENTA Y SIETE

INDICE DERECHO

15-JUL-1989
FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUL-2007 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

P-1500104-47163565-F-1023886101-20070923 0150607266A 02 238847022

12265696 Rianos Mancipe Eduardo. SV 1 EJC (T) 11

REPUBLICA DE COLOMBIA

N°S.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20139130

RESOLUCION NÚMERO 5668 DE

(12 JUL 2017)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.265.696 de Pitalito .**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

C O N S I D E R A N D O:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20139130 del 16 de junio de 2017, distinguida con el No. 3-12265696 del 11 de mayo de 2017 , aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 920 del 19 de mayo de 2017, consta que el señor **EDUARDO RIAÑOS MANCIPE** fue retirado de la actividad militar por **LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**, baja efectiva 09 de agosto de 2017 con el grado de Sargento Viceprimero del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	19 años, 9 meses y 5 días
Estado Civil:	Unión Libre
Nombre de la Compañera:	HEIDY MILENA RAMIREZ CARDENAS

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y el articulo 1 del Decreto 0991 de 2015, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 66% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el 984 del 09 de junio de 2017, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Sueldo Básico de Actividad	-----
Prima de Actividad	49.5%
Prima de Antigüedad	17%
Subsidio Familiar	30%
Prima de Navidad	1/12

240836,5f

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.265.696 de Pitalito.**

4. Que es procedente manifestar **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor **del señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE** nacido el 23 de junio de 1980, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.265.696 de Pitalito, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 10 de agosto de 2017 en cuantía del 66% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE,** que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE , aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTICULO 5o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTICULO 6o. Para efectos de citación a notificar **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE** téngase en cuenta la siguiente dirección: Transversal 33 # 17 A - 9 SUR, Barrio EL REMANZO en Bogotá Cundinamarca teléfonos:8142430,3102625559. e-mail: edu_ar2306@hotmail.com

12

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro **al señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército EDUARDO RIAÑOS MANCIPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.265.696 de Pitalito.**

ARTICULO 7o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

12 JUL 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.,

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Coronel (RA) JUAN LUIS GUTIÉRREZ RESTREPO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Revisó: P.D. GLORIA MARÍA LANCHEROS ZAMBRANO
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Sustancio: P.D. SANDRA MURCIA VILLAMIL
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Elaboro: Técnico Contratista CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: **12265696**

12.265.696 2

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 87660

27/AGO./2018 08:25 A. M. ROCASTRO
DEST.. ALBIS MANUEL BLANCO ORTIZ
ATN : ALBIS MANUEL BLANCO ORTIZ
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO
REMITE. MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ
FOLIOS. 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0082174
CONSECUTIVO: 2018-82175

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1161293
(Enviado)

Albis Blanco
4 de sept 2018

No. 690

Doctor
ALBIS MANUEL BLANCO ORTIZ
Calle 12B No. 7-90 (oficina 714)
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta Derecho de petición

En atención a su petición radicada en la Entidad con el consecutivo No. **87660** de fecha 16 de agosto de 2018, a través del cual en calidad de apoderado del señor **SV (RA) EJC.RIAÑOS MANCIPE EDUARDO, solicita:** *"reliquidar, desde el 1 de enero de 1997 y hasta la fecha del retiro de la actividad militar, la asignación básica ... teniendo como base del aumento salarial en los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 el porcentaje del IPC (...)"*, **se le informa:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor del militar con Resolución No.5668 de fecha 12 de julio de 2017, con cargo al presupuesto de la Entidad **a partir del 10 de agosto de 2017**.

Teniendo en cuenta los lapsos entre los cuales se presentaron diferencias entre el porcentaje del IPC y la aplicación del principio de oscilación del régimen especial de las Fuerzas Militares, que fue entre **1997 a 2004** y para ese tiempo el militar no devengaba asignación de retiro, porque se encontraba en **servicio activo**, le informo que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21[1] de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su petición fue trasladada al Señor Coronel **JOHNY HERNANDO BAUTISTA BELTRAN,** Director de

[1] **Artículo 21.** ***Funcionario sin competencia.*** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Personal Ejercito Nacional - Carrera 50 No. 18-92, Cantón Oriental "Francisco José de Caldas" de esta ciudad - para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente.
De otra parte, se envían los documentos solicitados los cuales se relacionan a continuación:

- Copia de la resolución de asignación de retiro
- Copia de la Hoja de servicios
- Certificación de la última unidad de prestación de los servicios

Anexo: Copia oficio de traslado

Cordial saludo,

Profesional de Defensa MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Gestión Documental
Encargada de las Funciones del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: Uno (5) folios
Elaboró. Rosalba Castro Arias
Revisó: Nayibi
Archivo final en expediente: 12265696 (T)

No. 212

Señores
Juzgado 3 Administrativo - Barranquilla

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2019 - 00208
DEMANDANTE: Everardo Rianos Mancipe
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.11.344.164 de Zipaquira, domiciliado en esta ciudad, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, por el presente documento confiero poder al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de la entidad en el asunto referido.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ
C.C. No. 79.841.755 de Bogotá
T.P. No. 248.626 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0006-19 **FECHA** 25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,*** el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadania No. **79.204.976**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

GUILLERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional

32

061490

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 **DE**

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombre el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

V.o.B. Secretario General (E)
V.o.B. Director Administrativo (E)
V.o.B. Coordinadora Grupo Talento Humano

33

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1 Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".

4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

   a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

   b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*

   c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*

   d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*

7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del articulo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los limites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Juridica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. *"Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"*

c. *"Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".*

d. *"La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"*

e. *"La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"*

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economia, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian.

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Mora Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

FECHA: 06 de noviembre de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o. de la ley 190 de 1995 y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Profesional de Defensa MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA
Responsable del Área Talento Humano (E)

El Posesionado

Elaboró: TSD. Erse La Rotta

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICACION

24/MAY./2018 04:31 P. M. ABENITEZ
DEST OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ATN OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ASUNTO COMUNICACION - CERTIFICACION --
REMITE ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCON - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0053616
CONSECUTIVO 2018-53617

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1132736
(Enviado)

621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad; así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.

CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones.

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses.
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional; adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa.
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley.
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones:

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICACION

5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de la estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Angela Benitez

43

24

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 6810 **DEL 2012**

(01 NOV 2012)

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.

ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA.**

ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a,

Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta